



INDICE

1.	INTRODUCCIÓN	2
2.	CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	2



ANEJO N° 18: CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este anejo es justificar la clasificación requerida al contratista adjudicatario del proyecto según la Ley de Contratos del Sector Público.

2. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

El Artículo 77 “Exigencias y efectos de la Clasificación” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo 2014/23/UE y 2014/23/UE, establece que:

“A). En los contratos de obras cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores...”

... Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

Dado que el valor estimado de la presente actuación es de **392.980,58 €**, inferior a los 500.000 € fijados por el artículo anterior, **no es necesario establecer la clasificación del contratista.**

No obstante lo anterior y a los efectos de posible justificación de solvencia, se propone en este anejo, la siguiente clasificación del contratista. De esta manera, de acuerdo con la misma Ley 9/2017 se establece que:

“Los contratos de obras se clasifican según su cuantía. La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.”

El valor medio anual de la presente obra asciende a un montante de:

$$P.E.M. \times 12 / \text{Duración total en meses} = 330.235,78 \text{ €}$$

Por ello, la clasificación del contratista para la presente actuación será la siguiente: **G-4-3**

Grupo	Subgrupo	Categoría
G. Viales y pistas	4. Firmes de mezclas bituminosas	3